

INFORME SECRETARIAL. Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2018-0178.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que vía correo electrónico se recibió memorial suscrito por el vocero judicial de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, previa cancelación de la suma de dinero que fue consignada a favor del proceso.

Se deja constancia que en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho se encuentra consignada la suma de \$38.742.691.00., que fue consignada por Salud Total S.A. para el pago de la condena proferida dentro del proceso ordinario laboral.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A U T O INTERLOCUTORIO nro. 1142

Solicita el auspiciador judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LISSETETH CAROLINA GUERRERO SIERRA en contra de SALUD TOTAL S.A., mediante memorial allegado vía correo electrónico, se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, solicitando, a la vez, la entrega de la suma que fue consignada por la parte ejecutada para el pago de la condena proferida dentro del proceso ordinario laboral.

Para resolver, el Juzgado hace las siguientes

CONSIDERACIONES

Sobre la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente caso, es fácil observar que el proceso se encuentra en una etapa en la que la demanda ejecutiva ha logrado que las partes se hayan involucrado en un acuerdo de sus diferencias.

En consecuencia, y proviniendo el escrito petitorio del apoderado judicial de la parte ejecutante quien tiene el interés de la continuación o no del proceso, el Juzgado ve que la solicitud es procedente, pues la misma se ajusta a la norma transcrita y por ello habrá de despacharse favorablemente.

Atendiendo lo consignado en la solicitud de terminación, se ordena hacer entrega a la demandante de la suma de dinero que fue consignada por la parte ejecutada para el pago de la condena proferida dentro del proceso ordinario laboral que se tramitó entre las mismas partes.

Igualmente, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la ejecutada SALUD TOTAL S.A. E.S.P. a cualquier título, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO HELM BANK y BANCO BCSC. Líbrese el respectivo oficio circular.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**, promovido por LISSETH CAROLINA GUERRERO SIERRA en contra de SALUD TOTAL E.P.S. S.A., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la ejecutada SALUD TOTAL S.A. E.S.P. a cualquier título, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, LBANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO HELM BANK y BANCO BCSC. Líbrese el respectivo oficio circular.

TERCERO: Se ordena hacer entrega a la demandante LISSETH CAROLINA GUERRERO SIERRA de la suma de dinero que fue consignada por la parte ejecutante para el pago de la obligación ejecutada.

CUARTO: Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dario', followed by a comma.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 174 del 19 de noviembre de
2021

**MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA**